



EXP-UNC 24445/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina***VISTO:**

La solicitud planteada por la Comisión de Extensión del Consejo Interuniversitario Nacional de elevar una nómina de docentes de la Universidad Nacional de Córdoba para integrar el Banco Nacional de Evaluadores que comenzará a funcionar dentro de su órbita; y

CONSIDERANDO:

La función asumida por la Secretaría de Extensión Universitaria respecto a la jerarquización de la función de Extensión Universitaria;

La gran cantidad de docentes extensionistas existentes en esta Universidad y la dilatada trayectoria de muchos de ellos en acciones extensionistas;

Que la Secretaría de Extensión Universitaria y su Consejo Asesor consideran valioso contar con un Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que el mecanismo de selección de los integrantes de dicho Banco deben ser transparentes y brindar igualdad de posibilidades a todos los interesados en conformarlo.

Que el Banco de Evaluadores de la Secretaría de Extensión Universitaria debe estar conformado por los docentes extensionistas de mayor trayectoria y respaldo académico en esta función;

Que en el marco de la jerarquización de la función de Extensión Universitaria, es tarea de la Secretaría de Extensión Universitaria impulsar iniciativas y reglamentaciones a ello conducentes.

El debate realizado en el seno del Consejo Asesor de Extensión respecto a la generación de un mecanismo de selección de los integrantes del Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear un Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba bajo la órbita de la Secretaría de Extensión Universitaria.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del representante del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.



EXP-UNC 24445/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Banco de Evaluadores de Extensión de la Universidad Nacional de Córdoba que obra a fojas 3/7 y que conforma el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 633



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
BANCO DE EVALUADORES DE EXTENSIÓN.**

REGLAMENTO

ÍNDICE:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1º.- Denominación.
 - Artículo 2º.- Objetivos.
 - Artículo 3º.- Aval.

- *Capítulo II. De las Condiciones de Acceso*
 - Artículo 4º.- Aspirantes
 - Artículo 5º.- Requisitos
 - Artículo 6º.-De las convocatorias
 - Artículo 7º.- De las solicitudes.
 - Artículo 8º.- De la permanencia

- Capítulo III. De la evaluación.
 - Artículo 9º.- Del comite de evaluacion
 - Artículo 10º.- De la evaluación
 - Artículo 11º.- Obligaciones de los miembros del comité de evaluación
 - Artículo 12º.- De la publicación de los resultados.
 - Artículo 13º.- De los incumplimientos injustificados
 - Artículo 14º.- Excepciones

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Denominación:

Se denomina **Banco de Evaluadores de Extensión** al que reúne a docentes de la UNC que al acreditar fehacientemente antecedentes en extensión demuestren su condición de expertos en el área.

Artículo 2º.- Objetivos:

El **Banco de Evaluadores de Extensión** estará orientado a contar en el ámbito de la UNC con docentes avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas y/o proyectos de extensión tanto en ésta como en otras Universidades Nacionales.

Artículo 3º.- Aval

Sólo los docentes incorporados al **Banco de Evaluadores de Extensión** serán reconocidos por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC para llevar a cabo actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista dentro del ámbito de ésta como de otras Universidades Nacionales.

Capítulo II. De las Condiciones de Acceso

Artículo 4º.- De los aspirantes.

Podrán aspirar a ser incluidos en el **Banco de Evaluadores de Extensión**, todos los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 5º.- De los requisitos

Para aspirar a ser incluidos en el **Banco de Evaluadores de Extensión**, el docente deberá demostrar de manera fehaciente que posee antecedentes en el área de extensión que fundamenten que pueda ser reconocido como experto en el área.

Artículo 6º.- De las convocatorias.

La Secretaría de Extensión Universitaria realizará en forma bianual la convocatoria correspondiente para la incorporación de nuevos docentes al **Banco de Evaluadores de Extensión**.

Artículo 7º.- De las solicitudes

Los docentes deberán remitir en forma voluntaria a la S.E.U., dentro de los plazos estipulados, la documentación correspondiente requerida para la correspondiente evaluación con vistas a la integración del **Banco de Evaluadores de Extensión**. Quienes no respondan a la convocatoria quedarán excluidos del citado banco hasta próximo llamado

Artículo 8º.- De la permanencia

Los miembros del banco de evaluadores duraran en sus funciones 4 años. Pasado dicho período deberán ser reevaluados

Capítulo III. De la evaluación.

Artículo 9°.- Del comité de evaluación

La condición de experto será acreditada por un comité de evaluación designado por el Consejo Asesor de la S.E.U. y que estará conformado por un representante de la SEU, tres miembros del banco de evaluadores de la UNC y tres evaluadores externos.

Para cada una de las convocatorias el comité de evaluación deberá renovarse, como mínimo, en un 50 por ciento.

Artículo 10°.- De la evaluación

La evaluación se efectuará en base al *curriculum vitae* presentado, a la información suministrada en el formulario correspondiente que la SEU difundirá con la convocatoria y en base a los criterios establecidos en la grilla que como anexo 1 forma parte del presente reglamento.

El comité de evaluación se limitará a dictaminar si el aspirante reúne, o no, los méritos suficientes para ser incorporado al **Banco de Evaluadores de Extensión**.

El comité de evaluación será el encargado de elevar al Consejo Asesor de la S.E.U la propuesta de los docentes que se encuentren en condiciones de integrar el banco de evaluadores para su aprobación y divulgación.

Artículo 11°.- De las obligaciones de los miembros del comité de evaluación:

Son obligaciones de los miembros del comité de evaluación llevar a cabo la evaluación de los docentes que aspiran ingresar al **Banco de Evaluadores de Extensión** en los plazos estipulados en la convocatoria realizada por la SEU.

Participar en, al menos, el 80% de las instancias de trabajo plenario del comité de evaluación.

Fundamentar por escrito la diferencia de criterios con los demás miembros del comité de evaluación, en caso de realizar un dictamen en disidencia

Artículo 12°.- De la publicación de los resultados

La SEU hará pública la conformación del **Banco de Evaluadores de Extensión** incluyendo el listado de sus miembros en su página web. A su vez, notificará fehacientemente a cada aspirante, a través de la secretaría de extensión de la unidad académica de pertenencia, el resultado de la evaluación.

Artículo 13°.- De los incumplimientos injustificados.

El incumplimiento por parte de los miembros del comité de evaluación de sus responsabilidades, podrá dar lugar a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse en dicha función en posteriores convocatorias de la SEU

Artículo 14°.- Excepciones.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Asesor de la SEU.

Clausula Transitoria: Para la primera convocatoria, el comité de evaluación estará conformado por un representante de la SEU, tres miembros del Consejo Asesor y 3 evaluadores externos.

ANEXO I

BANCO DE EVALUADORES DE EXTENSIÓN DE LA UNC

CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL EVALUAR A LOS ASPIRANTES

1.- FORMACIÓN	15 pts.
2.- EXPERIENCIA EN EXTENSIÓN	45 pts.
3.- EXPERIENCIA EN ASISTENCIA TÉCNICA	15 pts.
4.- PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE EXTENSIÓN	15 pts.
5.- GESTIÓN EN EXTENSIÓN	10 pts.

FORMACIÓN

El puntaje máximo se adjudicará cuando exista capacitación, tanto conceptual como metodológica en relación a la vinculación con la comunidad y sus organizaciones.

Para ello se tomarán en cuenta tanto los cursos/seminarios de extensión universitaria o de divulgación científica/jornadas/talleres a los que se ha **asistido** (hasta 5 puntos) como los que se han **organizado y/o dictado**.

Se considerarán en este ítem todas aquellas instancias que al haber permitido un análisis teórico de la temática extensionista le hayan otorgado al docente extensionista herramientas para fundamentar su práctica.

EXPERIENCIA EN EXTENSIÓN

Implica la **participación** en proyectos/actividades de extensión universitaria ya sea como director-codirector o coordinador, como miembro de grupo, como evaluador, como becario, como ayudante alumno, etc.

Para discriminar ésta de otras actividades afines (como es la asistencia técnica, los servicios o la transferencia), deberá tomarse en cuenta el carácter extensionista de las mismas (v.gr. si contemplan intercambio recíproco de conocimientos con actores extrauniversitarios; si contemplan estrategias participativas en el proceso: por ejemplo, en la recepción y análisis de la demanda, en la elaboración de diagnósticos, en el análisis de alternativas a implementar, en la elaboración de conclusiones, en devoluciones parciales y finales de resultados del proceso, en el diseño e implementación de acciones derivadas de procesos

anteriores, etc.; si promueven la construcción colectiva del conocimiento, si promueven la organización)

EXPERIENCIA EN ASISTENCIA TÉCNICA

Se entiende por asistencia técnica a los trabajos de asesoramiento o respuesta a demandas puntuales de actores de la sociedad, en un área disciplinar específica, desde el ámbito universitario y/o en el marco de convenios de la Universidad con organizaciones/instituciones reconocidas en la temática específica. Se destaca que los antecedentes en este rubro serán considerados en tanto se encuadren en los fundamentos de la política extensionista de la Unidad Académica de pertenencia.

PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE EXTENSIÓN

Referidos tanto a la sistematización y análisis de trabajos y proyectos de extensión, como a elaboraciones teóricas sobre la función de extensión universitaria. Incluye las publicaciones virtuales y libros de resúmenes que resultan de la participación en Jornadas/Encuentros/Foros/Congresos de Extensión, etc.

GESTIÓN EN EXTENSIÓN

Se valorará tanto el haber ocupado cargos ejecutivos en alguna unidad académica o dependencia de universidades nacionales como el haber integrado comisiones asesoras u órganos equivalentes.

NOTA: Para ser incorporado al **Banco de Evaluadores de Extensión** se establece un mínimo de 70 puntos.